

Distr.
GENERAL

S/25149
25 de enero de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL EN CUMPLIMIENTO
DE LA RESOLUCION 799 (1992) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

1. El 18 de diciembre de 1992 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 799 (1992), la cual dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 607 (1988), 608 (1988), 636 (1989), 641 (1989), 681 (1990), 694 (1991) y 726 (1992),

Habiéndose enterado con profunda preocupación de que Israel, la Potencia ocupante, en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, deportó al Líbano el 17 de diciembre de 1992 a cientos de civiles palestinos de los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

1. Condena enérgicamente la deportación de cientos de civiles palestinos efectuada por Israel, la Potencia ocupante, y expresa su firme oposición a toda deportación de esa índole por parte de Israel;

2. Reafirma la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén, y afirma que la deportación de civiles constituye una contravención de sus obligaciones con arreglo al Convenio;

3. Reafirma también la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

4. Exige que Israel, la Potencia ocupante, asegure el retorno inmediato y sin riesgo de todos los deportados a los territorios ocupados;

5. Pide al Secretario General que considere enviar un representante a la zona para que examine con el Gobierno de Israel esta grave situación e informe al Consejo de Seguridad;

6. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

2. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 799 (1992), el Secretario General telefoneó al Sr. Shimon Peres, Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, para comunicarle su decisión de enviar a la región al Sr. James O. C. Jonah, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos. El Secretario General expresó que tenía la esperanza de que se pudiera lograr una solución, de conformidad con la posición adoptada unánimemente por el Consejo de Seguridad.

3. El Sr. Jonah visitó la región del 27 al 30 de diciembre de 1992. En Israel sostuvo amplias conversaciones con el Primer Ministro, Sr. Yitzhak Rabin, y con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Shimon Peres. Durante su permanencia en Jerusalén se reunió con un grupo de palestinos, encabezado por el Sr. Faisal Husseini, jefe de la delegación palestina a las conversaciones de paz con Israel. En el Líbano se reunió con el Presidente de ese país, Sr. Elias Hrawi; con el Sr. Rafik Hariri, Primer Ministro y con el Sr. Marwan Hamadieh, Ministro de Salud y Ministro interino de Relaciones Exteriores. El Sr. Jonah se vio impedido de reunirse con los propios deportados, pero se reunió con representantes de las familias de éstos, a solicitud de esas familias. A solicitud de ellas, asimismo, se reunió con familias israelíes que habían sido víctimas de actos de terrorismo. Además, durante su visita el Sr. Jonah recibió información de representantes del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Cabe señalar que 16 de los deportados son funcionarios del OOPS.

4. El 2 de enero de 1993, en Addis Abeba, el Sr. Jonah informó al Secretario General de las conversaciones que había celebrado en la región y señaló que éstas no habían arrojado resultados, porque no había sido posible persuadir al Gobierno de Israel de que cumpliera sus obligaciones con arreglo a la resolución 799 (1992). A continuación, el Secretario General telefoneó al Primer Ministro Rabin desde Addis Abeba, a fin de comunicarle su propósito de enviar una segunda misión, encabezada por el Secretario General Adjunto, Sr. Chinmaya Gharekhan, su asesor político especial y representante en las conversaciones multilaterales de paz sobre el Oriente Medio. Su decisión se basaba, según dijo, en su determinación de realizar todos los esfuerzos posibles por lograr una solución conforme a la voluntad del Consejo de Seguridad.

5. El 4 de enero de 1993 el Secretario General envió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad en que destacaba que un importante principio estaba en juego; a saber, el hecho de que, con arreglo al derecho internacional, la decisión de Israel de deportar al Líbano a los 415 civiles palestinos era ilegal, era una contravención de las obligaciones de Israel con arreglo al artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra 1/ y un desacato fundamental de la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/. Por su parte, el Consejo de Seguridad había expresado en repetidas ocasiones (en sus resoluciones 607 (1988), 608 (1988), 636 (1989), 641 (1989), 681 (1990), 694 (1991) y 726 (1992), y más recientemente en su resolución 799 (1992)) su oposición a la deportación de civiles palestinos de los territorios ocupados y su condena de esas medidas. En su carta el Secretario General informó con pesar que la misión del Sr. Jonah no había tenido éxito y que ello se atribuía a la falta de disposición de Israel para cumplir la resolución 799 (1992). Recordando la posición unánime e inequívoca adoptada por el Consejo de Seguridad en esa resolución, en particular la petición explícita que figura en su párrafo 4, el Secretario General expresó que, en su opinión, no había otra opción que el retorno inmediato y sin riesgo

de todos los deportados a los territorios ocupados. El Secretario General informó al Consejo de que, en vista de la gravedad de la situación y antes de presentar un informe completo, se sentía obligado a realizar un nuevo esfuerzo por encontrar una solución con arreglo a lo dispuesto en la resolución 799 (1992) y que, por consiguiente, había decidido enviar al Sr. Gharekhan a la región para analizar con el Gobierno de Israel los medios de poner fin a la situación. Señaló que abrigaba la esperanza de que las autoridades israelíes reconocieran la necesidad de cumplir la resolución 799 (1992); de lo contrario, podría verse en la necesidad de recomendar en su informe que el Consejo examinara la posibilidad de adoptar nuevas medidas para garantizar que se acatará su decisión.

6. El 6 de enero de 1993, en El Cairo, el Secretario General instruyó al Sr. Gharekhan sobre su misión, e hizo hincapié en que, en sus conversaciones con las autoridades israelíes, el Sr. Gharekhan se centrara únicamente en la aplicación de la resolución 799 (1992). Si bien las Naciones Unidas estaban preocupadas por la difícil situación humanitaria de los deportados palestinos, ese aspecto no había sido examinado por el Consejo de Seguridad. En esas circunstancias, parecía apropiado que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), al cual incumbían, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra, responsabilidades especiales por ciudadanos civiles que residieran en territorios ocupados, se ocupara de las necesidades humanitarias de los deportados.

7. El Sr. Gharekhan visitó Israel del 7 al 12 de enero de 1993. Mantuvo extensas conversaciones con las autoridades israelíes, incluido el Primer Ministro, Sr. Rabin, con quien se reunió en dos ocasiones, y el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Peres. El Primer Ministro subrayó que la decisión adoptada por el Gobierno de Israel el 16 de diciembre de 1992 de "expulsar temporalmente" a 415 palestinos no podía revocarse. La decisión se había tomado como consecuencia de varios actos de violencia perpetrados por partidarios de los movimientos Hamas y Yihad Islámica contra ciudadanos israelíes, que habían culminado con el secuestro y ulterior asesinato de un policía de fronteras israelí. El Primer Ministro observó que el Gobierno se había abstenido de adoptar medidas más drásticas, incluida la pena capital, que, como hizo notar, era permisible en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra. No obstante, mencionó que se habían presentado varias peticiones a la Corte Suprema de Justicia de Israel, incluida una que ponía en cuestión la legalidad de la decisión del Gobierno, que se había adoptado con carácter especial y, a diferencia de anteriores situaciones en que se habían promulgado órdenes de deportación israelíes contra residentes palestinos de los territorios ocupados, no se basaba en el Reglamento de Emergencia del Mandato Británico de 1945. El Primer Ministro declaró que, en caso de que la Corte Suprema dictaminara que la decisión del Gobierno era ilegal, los deportados serían devueltos a "los lugares de donde se los habían llevado" antes de su expulsión. De otro modo, cada una de las personas expulsadas tenía derecho a apelar. A juicio de las autoridades de Israel, las órdenes de expulsión no eran contrarias a la posición adoptada por el Consejo de Seguridad. Se permitiría regresar a todos los expulsados, tal como había solicitado el Consejo; la única diferencia se refería al momento de dicho regreso. En el momento de su expulsión, se había informado a cada deportado del período que debería permanecer alejado de su lugar de residencia. Por último, el Primer Ministro dijo que, aunque el Gobierno de Israel no deseaba enfrentarse al Consejo de Seguridad, creía que su decisión relativa a las

expulsiones temporales estaba justificada, no sólo porque serviría de disuasión de nuevos actos de violencia sino también porque contribuiría a mantener el proceso de paz. A juicio del Gobierno, Hamas y Yihad Islámica, que se oponían no sólo a las negociaciones con Israel sino incluso a la paz, habían intimidado a los palestinos que apoyaban el proceso de paz y habían llegado a amenazar sus propias vidas. El Primer Ministro dijo que el hecho de que el Consejo de Seguridad adoptara medidas contra Israel podría conducir a un fracaso del proceso de paz, de lo cual sería responsable el Consejo.

8. Por su parte, el Sr. Gharekhan hizo hincapié ante sus interlocutores israelíes en la necesidad imperiosa de acatar la decisión del Consejo de Seguridad. Señaló que el objetivo de su misión era encontrar una solución acorde con la resolución 799 (1992) y que no abordaría los aspectos humanitarios del problema. Por consiguiente, no viajaría al Líbano. Subrayó que si Israel no cumpliera sus obligaciones en virtud de la resolución 799 (1992), el Secretario General no tendría más remedio que presentar al Consejo de Seguridad un informe inequívoco que complementara su carta de fecha 4 de enero de 1993 al Presidente del Consejo. Por otra parte, rechazó firmemente la opinión de que se haría responsable al Consejo de Seguridad de un fracaso del proceso de paz en el Oriente Medio. Si se produjera esta situación, el único responsable sería Israel. A este respecto, el Sr. Gharekhan transmitió al Primer Ministro un mensaje de los palestinos con quienes se había reunido la tarde anterior al efecto de que no reanudarían las conversaciones de paz a menos que se permitiera el regreso de los deportados. En respuesta a sugerencias en el sentido de que los deportados podrían ser trasladados de terceros países, el Sr. Gharekhan declaró que su único objetivo era contribuir a encontrar una solución que respetara estrictamente la decisión del Consejo de Seguridad, en la que se había exigido el retorno inmediato y sin riesgo de los deportados. Observó que Israel tenía la posibilidad de poner a los deportados en prisión o en un régimen de detención administrativa lo cual, por lo menos, no constituiría una violación del Cuarto Convenio de Ginebra.

9. Durante su visita a Jerusalén, el Sr. Gharekhan se reunió también, a petición de ellos, con un grupo de palestinos ampliamente representativo, encabezado por el Sr. Faisal Husseini. Sin excepción, los palestinos expresaron oposición a las deportaciones y pidieron la plena aplicación de la resolución 799 (1992). Dijeron que, a menos que se permitiera el regreso de los deportados, la delegación palestina no reanudaría las conversaciones de paz con Israel. Como ya se ha indicado, solicitaron al Sr. Gharekhan que transmitiera este mensaje al Primer Ministro Rabin. Rechazaron la explicación israelí de que se había expulsado a los deportados a causa de su oposición al proceso de paz y expresaron malestar por el precedente que sentaba la decisión especial del Gobierno, que podría aplicarse a cualquier civil palestino de los territorios ocupados. De manera más general, el grupo manifestó profunda preocupación y amargura por el constante desafío de Israel a las resoluciones del Consejo de Seguridad y preguntó por qué, teniendo presente el ejemplo más reciente de incumplimiento por parte de Israel, debían creer que más adelante Israel acataría las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), en las que se basaba el proceso de paz. Por otra parte, la opinión generalizada era que, desde que se celebró la Conferencia de Paz de Madrid, la comunidad internacional no había tenido en cuenta el derecho a la seguridad y a la protección de los palestinos sometidos a la ocupación. A este respecto se citó la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad en que, entre otras cosas, se pedía al Secretario General

que vigilara y observara la situación en relación con los civiles palestinos bajo la ocupación israelí. El Sr. Gharekhan aseguró a los palestinos que sus inquietudes serían transmitidas al Secretario General, así como a los dirigentes israelíes con los que se reuniría.

10. A pesar de que su misión no se refería a cuestiones humanitarias, el Sr. Gharekhan se reunió en dos ocasiones con el jefe de la delegación del CICR en Tel Aviv, quien, entre otras cosas, le informó sobre la visita del CICR a los deportados el 9 de enero de 1992, que había contado con el acuerdo del Líbano y de la FPNUL con carácter único, así como de Israel. Para ello, el CICR había fletado un helicóptero de la FPNUL, cuyos distintivos de las Naciones Unidas se habían sustituido por los de la Cruz Roja. Resultó que el delegado del CICR y el médico que realizaron la visita decidieron evacuar a dos deportados por motivos humanitario, y recibieron para ello el permiso de las autoridades israelíes. Uno de ellos, un muchacho de 16 años, había sido expulsado "por error" y se le permitió regresar a su hogar en los territorios ocupados. El otro fue evacuado por motivos médicos y, después de pasar la noche del 9 de enero bajo supervisión del CICR en el hospital de la FPNUL en Naqura, fue trasladado al hospital de Marjayun, en la zona del Líbano meridional controlada por Israel.

11. El 13 de enero de 1993, en París, el Sr. Gharekhan informó al Secretario General sobre su misión.

12. Entre tanto el Secretario General celebró numerosas reuniones y conversaciones telefónicas acerca de los deportados con dirigentes de la región y representantes de otros gobiernos interesados. En Ginebra se reunió con el Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, Sr. Lakhdar Ibrahimi, el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Sr. Roland Dumas, y el Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), Sr. Yasser Arafat. En cada una de esas reuniones se examinó extensamente la situación de los deportados, así como el cumplimiento de la resolución 799 (1992). En Bonn el Secretario General se refirió a los mismos asuntos en una reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania, Sr. Klaus Kinkel. En París examinó nuevamente la situación con los Ministros de Relaciones Exteriores de Argelia y Francia, así como con el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Sr. Lawrence Eagleburger. Durante ese período el Secretario General celebró varias conversaciones telefónicas con el Primer Ministro del Líbano, Sr. Rafik Hariri.

13. El 13 de enero de 1993 el Secretario General se reunió en París con el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel. Reiteró al Sr. Peres la necesidad de que Israel diera cumplimiento inmediatamente a la decisión del Consejo de Seguridad. El día siguiente habló dos veces por teléfono con el Primer Ministro Rabin y acordó enviar nuevamente a Jerusalén al Sr. Gharekhan en un nuevo intento por lograr que se aplicara la resolución 799 (1992).

14. El 18 de enero de 1993 el Sr. Gharekhan se reunió en Ginebra con el Presidente del CICR, Sr. Cornelio Sommaruga. Le transmitió el reconocimiento del Secretario General por las actividades humanitarias realizadas por el CICR respecto de los deportados. El Sr. Sommaruga le informó acerca de nuevas medidas previstas por su organización. En su reunión el Sr. Sommaruga y el

Sr. Gharekhan observaron que las responsabilidades respectivas de las Naciones Unidas y el CICR con respecto a los deportados eran separadas y diferentes. El mandato de las Naciones Unidas se enunció en la resolución 799 (1992), en que se exige el retorno inmediato y sin riesgo de los deportados. El mandato del CICR se basa en el derecho humanitario y, en particular, en el Cuarto Convenio de Ginebra, que se opone expresamente a la deportación. No obstante, al no regresar los deportados, el CICR tenía la responsabilidad de que contaran con asistencia humanitaria, como socorro y atención médica, así como con mensajes de sus familias y poderes, en tanto estuvieran en el lugar en que se hallaban. El Sr. Sommaruga expresó el pleno apoyo de su organización a los esfuerzos del Secretario General.

15. El Sr. Gharekhan regresó a Israel la noche del 19 de enero y partió el 22 de enero de 1993. Durante su permanencia se reunió dos veces con el Primer Ministro, Sr. Rabin, y una vez con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Peres. Un hecho nuevo ocurrido desde su anterior visita fue que la Corte Suprema de Israel había comenzado el 17 de enero de 1993 su vista de la apelación en que se impugnaba la legalidad de la medida del Gobierno al "expulsar temporalmente" a 415 palestinos. A la fecha del presente informe la Corte seguía celebrando audiencias. El Primer Ministro informó al Sr. Gharekhan de que no estaría en situación de actuar, ni siquiera de discutir acerca de otro tipo de medidas, en tanto la Corte no dictara su fallo. El Sr. Gharekhan explicó a sus interlocutores israelíes que el Consejo de Seguridad había actuado en el asunto independientemente de los procesos judiciales internos de Israel. El Primer Ministro expresó su comprensión de este punto, pero destacó una vez más que no podía tomar medida alguna en tanto la Corte no dictara su fallo. Señaló que estaba dispuesto a reanudar las discusiones con el Sr. Gharekhan después de que la Corte hubiera adoptado su decisión.

16. Como en su visita anterior, el Sr. Gharekhan se reunió con un grupo de palestinos. Los palestinos expresaron su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y exigieron que se diera cumplimiento sin tardanza a la resolución 799 (1992). Reiteraron una vez más su posición de que no podían participar en las conversaciones de paz mientras no se resolviera la cuestión de los deportados.

Observaciones

17. Para reconocer cabalmente la gravedad de la situación a que se refiere la resolución 799 (1992) del Consejo de Seguridad es importante recordar que las deportaciones efectuadas por el Gobierno de Israel el 17 de diciembre de 1992 no son sino las más recientes de una serie de violaciones por Israel del Cuarto Convenio de Ginebra. El Consejo de Seguridad se había ocupado reiteradamente desde diciembre de 1987 de la cuestión de la seguridad y la protección de civiles palestinos bajo la ocupación israelí. Por esa razón, y atendidas las solicitudes que los dirigentes palestinos me habían hecho llegar tanto a mí, así como al Sr. Jonah y al Sr. Gharekhan durante sus misiones en la región, me propongo iniciar conversaciones con las autoridades israelíes con respecto al establecimiento de un mecanismo de vigilancia de las Naciones Unidas en los territorios ocupados, como se sugiere en la resolución 681 (1990). Esto debería surtir como efecto reasegurar a los palestinos bajo ocupación israelí que la comunidad internacional no está descuidando su necesidad de seguridad y

protección, necesidad que se debe satisfacer independientemente de la marcha de las conversaciones de paz.

18. Como ha quedado en claro de lo anterior, Israel sigue negándose a cumplir la resolución 799 (1992). Ello es tanto más lamentable cuanto yo he hecho esfuerzos persistentes por lograr una solución, con arreglo al mandato que se me confió en el párrafo 5 de esa resolución. He enviado tres misiones a la región y he hablado personalmente en varias oportunidades con el Primer Ministro israelí, Sr. Rabin, y con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Peres. La negativa de Israel a velar por el retorno inmediato y sin riesgo de los deportados, como lo exige la resolución 799 (1992), en mi opinión, desafía la autoridad del Consejo de Seguridad. Además, existe la percepción cada vez mayor, en la comunidad internacional, de que el Consejo, al no ejercer presión para que Israel dé cumplimiento a sus resoluciones, de las cuales la resolución 799 (1992) no es sino la última, no asigna igual importancia al cumplimiento de todas sus decisiones. En esas circunstancias, dejaría de cumplir mi deber si no recomendara al Consejo de Seguridad que adoptara cualesquiera medidas necesarias para velar por el respeto de su decisión unánime, tal como se enunció en la resolución 799 (1992).

19. Dicho eso, deseo señalar que acontecimientos como los que constituyen el objeto del presente informe subrayan la necesidad de lograr una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio. Ese objetivo ha sido desde hace largo tiempo el foco importante de los esfuerzos de las Naciones Unidas y lo seguirá siendo. El carácter permanentemente volátil de la situación en los territorios ocupados sigue siendo fuente de profunda preocupación, y hace tanto más imperativo que la comunidad internacional no escatime esfuerzo alguno en la búsqueda de una solución. Por mi parte, sigo empeñado en hacer todo lo posible por ayudar en esta empresa.

Notas

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

2/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.
